



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL A CAUSA DE SENTENCIA JUDICIAL

Demandante: NATALIA LÓPEZ BURITICÁ

Demandado: GUSTAVO ZAMBRANO BODE

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00061 00

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la abogada ENID VIVIANA PANTOJA BEJARANO quien actúa como apoderada de la demandante NATALIA LÓPEZ BURITICÁ, en contra de lo determinado en el auto del 8 de noviembre de 2022.

### ANTECEDENTES

a. El auto objeto de censura es aquel mediante el cual el Despacho abrió a pruebas "(...) el incidente de levantamiento de medidas cautelares promovido por el abogado JANER PEÑA ARIZA (...)", decretando pruebas a favor de la parte incidentante e incidentada.

b. Funda la recurrente su inconformidad indicando que el mandatario de la parte demandada ha interpuesto dos solicitudes de nulidad - control de legalidad - bajo los mismos argumentos con lo que ha pretendido justificar su inasistencia a las dos audiencias de inventarios y avalúos convocadas para los días 7 de febrero y 24 de marzo del 2022. Indica que el Despacho se pronunció de fondo sobre tal solicitud en auto del 21 de julio de 2022 negando el pedimento del abogado incidentante, motivo por el cual el segundo incidente debe rechazarse, pues hizo tránsito a cosa juzgada, además con el fin de evitar cualquier expresión de dilación procesal. Muestra igualmente inconformidad por la falta de materialización de la medida cautelar de secuestro del *restaurante el auténtico paisa arroz*, frente a la cual se han presentado excesivas demoras y contratiempos lo que ha permitido que la contraparte continúe usufructuando los bienes que integran el haber social, argumentos bajo los cuales solicita la revocatoria del auto reprochado.

### CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 318 del Código General del Proceso que, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez con el norte de reformar o revocar las determinaciones que adopten al interior de determinado litigio, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

2. La recurrente busca que se revoque la providencia del 8 de noviembre de 2022 que abrió a pruebas el incidente de nulidad promovido por el abogado JANER PEÑA ARIZA en los términos del inciso 4º del artículo 134 de la Ley 1564 de 2012 a objeto de que se declare la nulidad de la actuación a partir de la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el 24 de marzo de 2022 por cuanto se expresa en el auto que las pruebas que se ordenan practicar son para un (...) *incidente de levantamiento de medidas cautelares promovido por el abogado JANER PEÑA ARIZA (...)*, tratándose en realidad del mismo incidente de nulidad planteado para dejar sin efecto la audiencia de inventarios y avalúos evacuada en la fecha con base en la falta de una carga dejada de cumplir por la secretaría del juzgado.<sup>1</sup>

3. En efecto se observa una inexactitud en la redacción del auto impugnado consistente en que se empleó erróneamente una expresión que no corresponde para referirse al decreto de pruebas en el incidente tramitado, siendo lo correcto “*el incidente de nulidad*”; sin embargo, cuando se incurre en un error como el evidenciado por la recurrente, el artículo 286 del Código General del Proceso señala la manera de enmendarlo por ser susceptible de corrección, sin que dé lugar a ser revocada la determinación, toda vez que lo allí determinado se ajusta al trámite reglado para los incidentes detallado en el artículo 129 ibidem, que para el caso, corresponde a la apertura probatoria. Ahora bien y en relación a que sí lo pretendido con el incidente guarda relación o no con actuaciones anteriormente emprendidas por su contradictor o la prosperidad del mismo, ello exclusivamente serán analizado cuando el Despacho se pronuncie de fondo, una vez cobre ejecutoria el auto censurado que decretó las pruebas solicitadas dentro de la oportunidad procesal, sin que ello quiera significar que al darle trámite al incidente se esta dando por cierto lo alegado por el incidentante, puesto que, se itera, esto solo se analizará al momento en que se decida de fondo el incidente.

4. Teniendo en cuenta que el auto impugnado no resuelve medidas cautelares no habrá pronunciamiento en esta oportunidad sobre las mismas, advirtiendo que las solicitudes al respecto han sido resueltas oportunamente. Nótese que en relación al SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado RESTAURANTE EL AUTENTICO PAISA ARROZ Matricula Mercantil 86349, este se ordenó mediante auto del 21 de septiembre de 2022, orden que fue materializada en el Despacho Comisorio No. 007 del 11 de octubre de 2022, el cual, fue remitido al correo de la recurrente en dicha calenda, encontrándose pendiente de que la parte interesada acredite su diligenciamiento.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

---

<sup>1</sup> PDF 3 expediente digital


## RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado de fecha 8 de noviembre de 2022 atendiendo para ello lo analizado en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En su lugar, CORREGIR la providencia censurada en el sentido de indicar que las pruebas que se decretan son respeto del incidente de nulidad formulado el 11 de agosto de 2022 por el abogado JANER PEÑA ARIZA y no como quedó allí consignado.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, retomen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 130

De hoy 6 de diciembre de 2022



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, cinco (5) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: CARLOS RODRÍGUEZ HERRERA

Demandada: DIOSELINA CASTELLANOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00107 00


Previo a proferir la decisión de fondo en el presente asunto procédase al trámite del incidente de levantamiento de medidas cautelares presentado por el entonces mandatario de la demandada BLADIMIR HERMOSA ACOSTA<sup>1</sup> consistentes en el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 150-4296 y 150-5738 denunciados como de propiedad de la demandada, así como de la cuota de alimentos cóngruos a favor del actor y en contra de la demandada por el valor estipulado en el auto del 9 de agosto del 2021, medidas decretadas en la misma providencia.

En consecuencia, se corre traslado por el término de tres (3) días conforme al trámite incidental regulado en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Resuelto el incidente, el Despacho reprogramará la fecha y hora para llevar a cabo la lectura del fallo programada en audiencia del 13 de octubre de 2022.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No. 130

De hoy de 6 de diciembre 2022

<sup>1</sup> Folio 40 archivo 26 PDF del expediente digital.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

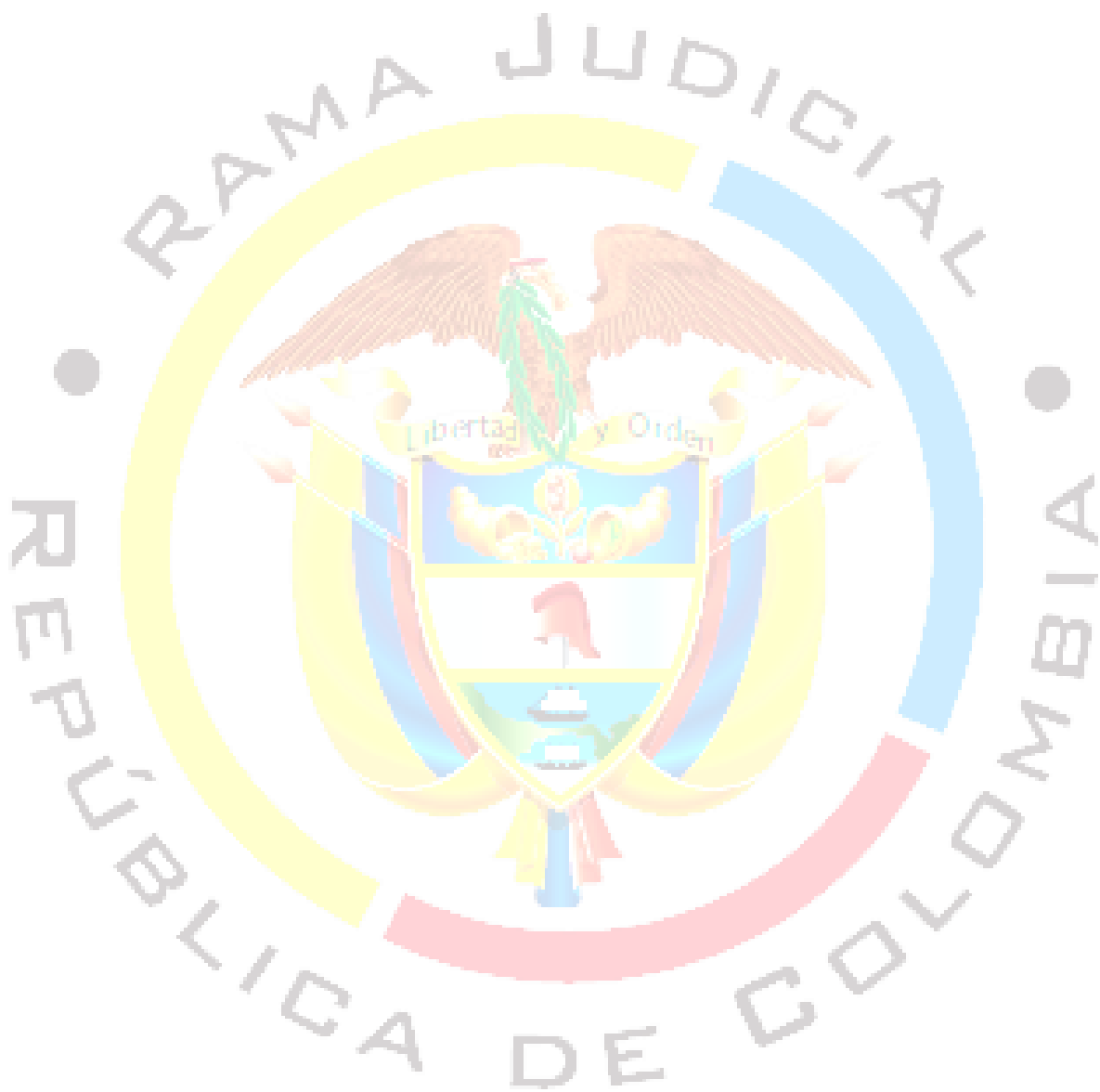
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>